Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo sexto y se recorren los demás a las siguientes posiciones del artículo 7° de la **Constitución Política del Estado de Coahuila**, y se deroga la fracción I del artículo 85 de la **Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila.**

* **Para establecer la entrega gratuita de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.**

Planteada por la **Diputada María Eugenia Cázares Martínez,** del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **30 de Abril de 2019.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Hacienda.**

**Lectura del Dictamen: 12 de Junio de 2019 / Unanimidad 20 F**

**Lectura de la Declaratoria: 01 de Septiembre de 2020**

**Decreto No. 708**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 71 - 04 de Septiembre de 2020.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. -**

**Iniciativa que presenta la diputada María Eugenia Cázares conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “ Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I y 152 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se adiciona un párrafo sexto y se recorren los demás a las siguientes posiciones, del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y se deroga la Fracción I del artículo 85 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza; en base a la siguiente:**

Exposición de motivos

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

…..

*Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.*

El siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos datos se enlistan, establece lo que es el derecho a la identidad de un menor:

161100. 1a. CXVI/2011. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Pág. 1034.

DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS NIÑOS. Es un derecho de rango constitucional que deriva del artículo 4 de la Constitución Federal, ya que el objetivo de la reforma a dicho precepto consistió en reconocer como derechos constitucionales todos los derechos de los niños establecidos en los diversos tratados internacionales que México ha suscrito. Así, al estar reconocido el derecho a la identidad en los artículos 7o. y 8o. de la Convención sobre los Derechos del Niño, es innegable su rango constitucional. Asimismo, de acuerdo a dichos preceptos y al artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el derecho a la identidad está compuesto por el derecho a tener un nombre, una nacionalidad y una filiación. En efecto, si bien la identidad se construye a través de múltiples factores psicológicos y sociales, en términos de derechos, la imagen propia de la persona está determinada en buena medida, por el conocimiento de sus orígenes y su filiación, así como por la identificación que tiene en la sociedad a través de un nombre y una nacionalidad. De la determinación de dicha filiación, se desprenden a su vez, diversos derechos del menor, como son los derechos alimentarios y sucesorios.

En fecha 18 de abril de 2017, la edición on line del periódico El Universal, da cuenta del siguiente artículo, atribuido a la ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Margarita Luna Ramos, en el link que se cita:

<https://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/margarita-luna-ramos/nacion/2017/04/18/gratuita-la-primera-copia-del>

En dicho texto hace referencia a que la Corte determinó la inconstitucionalidad de diversas disposiciones que en algunos municipios de la República imponían el cobro por registro extemporáneo de menores ante el Registro Civil y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, por considerarse violatorias del derecho humano a la identidad.

La inscripción de las personas en el registro civil es un elemento esencial del derecho ya mencionado. Es por ello que desde hace varios años se han desarrollado esfuerzos nacionales e internacionales en aras de ampliar la cobertura de registros de nacimiento, además de eliminar los obstáculos como las multas y sanciones para los padres por los registros extemporáneos. En 2015 se adicionó el artículo 4º Constitucional para que el Estado garantice el derecho a la identidad de los menores y con ello la gratuidad de la primera acta de nacimiento que se les expida.

También, la Corte ha determinado que es inconstitucional el que las autoridades exijan que las actas de nacimiento tengan cierto plazo de expedición o antigüedad para su validez, siendo válidas en todo caso y con cualquier antigüedad, exceptuando los supuestos donde se observen graves daños o alteraciones en el documento, o se cuente con elementos razonables para hacer suponer su falsificación.

Es por esto que consideramos necesario ajustar nuestro marco normativo, en este caso, la Constitución Política de la entidad y la Ley de Hacienda del Estado.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona un párrafo sexto y se recorren los demás a las siguientes posiciones, del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 7º Párrafos del primero al segundo……

Párrafo tercero….

a)….

b)….

c)….

Párrafos del cuarto al quinto……

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

……..

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deroga la fracción I del artículo 85 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 85.-……**

1. Se deroga.
2. ……

TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*ATENTAMENTE*

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de abril de 2019**

**DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO Y SE RECORREN LOS DEMÁS A LAS SIGUIENTES POSICIONES, DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**